

# Holguín Neira & Pombo

## Abogados

### **Vertimientos a fuente hídrica o a red de alcantarillado de usuarios domésticos e industriales**

El presente escrito se ocupa del concepto técnico y la regulación normativa que rige las situaciones en que los usuarios domésticos e industriales llevan a cabo vertimientos de residuos en fuente hídricas o a redes de alcantarillado en el Distrito Capital de Bogotá.

El Decreto 1594 de 1984 expedido por el Ministerio de Agricultura, en su artículo 98 dispone: *"Los usuarios que de conformidad con este Decreto y demás disposiciones sobre la materia, deban solicitar concesiones de agua y que produzcan vertimientos, deberán registrar estos vertimientos ante la EMAR correspondiente dentro del plazo que esta señale. **Parágrafo:** Se exceptúan del requerimiento el presente artículo los vertimientos residenciales y comerciales que estén conectados a los sistema de alcantarillado público"*

El pasado 31 de Julio, Holguín, Neira & Pombo radicó un derecho de petición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitando aclaración frente a este punto y otros más que se explicarán más adelante.

La respuesta de la entidad estatal se divide en dos partes: en la primera, manifiesta que de acuerdo con los *"artículos 113 y 120 del Decreto anteriormente mencionado, requieren permiso de vertimientos las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros; así como el generador de residuos líquidos."*

La segunda parte de su respuesta hace referencia a la naturaleza del permiso descrito en la primera parte: *Este permiso de vertimientos se debe entender como el*

*que se encuentra dentro de la normas que establece la*

*autoridad ambiental, mediante la cual fija los límites permisibles de las sustancias a verter"*

*Y concluye: "Es por esta razón que los usuarios domésticos (entendidos como aquellos que cuenta con una conexión a la Red de Acueducto y Alcantarillado y las actividades que desarrollan hace referencia exclusivamente al hogar) no requieren de permiso de vertimientos."*

Lo anterior es equivalente a decir que toda persona natural o jurídica que recolecte, transporte o disponga de residuos líquidos provenientes de terceros así como quien los genere, requiere del permiso de vertimientos expedido por el DAMA ahora la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por su parte, quienes desarrollan actividades exclusivas de hogar y aquellos conectados a la red de alcantarillado, no requieren de este permiso.

Frente al permiso de vertimiento, precisa la Secretaria que se trata de *"un cobro que realiza la autoridad ambiental a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, por la utilización directa o indirecta del recurso como receptor de vertimientos puntuales (Aguas domésticas o industriales) (...) En caso de contar con el servicio de acueducto y alcantarillado, las personas pagan la respectiva tasa retributiva directamente a la EAAB, quien la incluye en sus facturas; y a su vez, esta Autoridad Ambiental competente, efectúa el cobro a la EAAB."*

En conclusión, la Secretaría Ambiental señala que el permiso de vertimiento

supone la utilización directa o indirecta de un recurso (receptor de vertimientos puntuales) por parte de una persona, por lo cual la autoridad ambiental realiza el cobro respectivo

llamado "tasa retributiva", sin discriminación alguna entre aguas residuales, domésticas o industriales. Adiciona la Secretaría: *"Donde se encuentra conexión al alcantarillado, no se requeriría permiso de vertimiento, por lo tanto el único cobro pertinente es el la factura de la empresa. Esta secretaría solamente cobra la tasa retributiva cuando el vertimiento se realiza a un cuerpo de agua directamente, y por ende se requiere un permiso"*.

En lo tocante a las industrias, la Secretaría Ambiental manifiesta que éstas sí requieren de permiso de vertimientos, a pesar de encontrarse conectadas a la red de alcantarillado y aunque cuenten con planta de aguas residuales. La autoridad ambiental sostiene que *"el hecho que la industria esté conectada a la Red de Alcantarillado, no la exime de tramitar permiso de vertimientos (...) existe la obligación de registrar los vertimientos ante esta Secretaría; permitiendo, previa evaluación de la documentación aportada, determinar la procedencia o no del permiso de vertimientos"*

Como complemento de lo anterior, la Secretaría señala: *Los vertimientos que la industria descargue a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua deberán cumplir con las concentraciones máximas permisibles establecidas (...) en la Resolución 1074 de 1997 (sic)<sup>1</sup>*.

Para el caso de plantas residuales la Secretaría sostiene que *"la decisión de instalación o no de sistema de*

*tratamientos es una decisión propia del usuario (...) la existencia de un sistema de tratamiento, no exime al usuario del trámite y posterior*

*obtención del permiso de vertimientos"*

Por tanto, las industrias deben tramitar el permiso de vertimientos. Sin embargo, dentro del procedimiento de registro, la Secretaría determinará la procedencia o no del permiso, es decir, *"toda persona (natural o jurídica) que vierta debe registrar sus vertimientos, más no significa que ese registro sea el inicio para un permiso de vertimiento."*

En lo que respecta al registro de vertimientos, mediante la Resolución 1074 de 1997 del DAMA, se aclaró que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento"*, con el fin de que sea esta Autoridad (con base en la documentación aportada para el registro) quien determine el otorgamiento o no del permiso.

Finalmente, se puede concluir que:

1. Para el caso de vertimientos residuales por usuario doméstico, en principio no se necesita permiso, aun si cuentan con registro la Red de Alcantarillado. En este caso, tan sólo se debe pagar la factura del servicio público respectivo.
2. En el caso de las industrias, están en la obligación de registrar los vertimientos hechos, ya sean éstos en red de alcantarillado o en fuente hídrica, ante la Secretaría Distrital de Ambiente (si se encuentran dentro de la jurisdicción de la misma) de modo que ésta entidad determine tanto la procedencia como otorgamiento del permiso de vertimientos. Adicionalmente,

---

<sup>1</sup> El Artículo 3° de la Resolución 1074 de 1997 que trataba el tema de los parámetros de concentraciones máximas, fue modificado por el Artículo 1° de la Resolución 1596 de 2001, que lo modificó a 20 mg/l.

# Holguín Neira & Pombo

Abogados

dichos vertimientos deben cumplir con las concentraciones máximas permisibles, que se encuentran la Resolución 1596 de 2001 que modificó parcialmente a la Resolución 1074 de 1997.